



## Consejo Económico y Social

Distr. general  
9 de diciembre de 2013

Original: español

---

### Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer

58º período de sesiones

10 a 21 de marzo de 2014

**Seguimiento de la Cuarta Conferencia Mundial  
sobre la Mujer y del período extraordinario de  
sesiones de la Asamblea General titulado “La  
mujer en el año 2000: igualdad entre los  
géneros, desarrollo y paz para el siglo XXI”:  
consecución de los objetivos estratégicos,  
adopción de medidas en las esferas de especial  
preocupación y otras medidas e iniciativas**

### **Declaración presentada por la Asamblea Permanente por los Derechos Humanos, organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva por el Consejo Económico y Social**

El Secretario General ha recibido la siguiente declaración, que se distribuye de conformidad con lo dispuesto en los párrafos 36 y 37 de la resolución 1996/31 del Consejo Económico y Social.



## **Declaración**

### **Mujeres privadas de libertad, una mirada sobre sus derechos**

La Asamblea Permanente por los Derechos Humanos, junto con la Procuración Penitenciaria de la Nación Argentina, manifiesta su preocupación ante la vulneración de derechos que las mujeres privadas de la libertad sufren en el encierro y las consecuencias que su situación trae aparejada respecto de sus niños.

Para las mujeres privadas de libertad, la cárcel constituye un espacio de profunda vulneración de derechos, fundamentalmente porque la cárcel ha sido creada desde una mirada masculina, lo que indica que no existe una perspectiva de género que contemple la situación específica que atraviesan las mujeres privadas de libertad.

A modo de contextualización, en los últimos años la población penitenciaria femenina se ha incrementado notablemente a causa del endurecimiento de las penas referidas a la Ley de Estupefacientes. La ofensiva contra las drogas estuvo signada por un aumento de la represión en detrimento de la implementación de políticas de prevención. Según la información relevada por la propia Procuración, 7 de cada 10 mujeres fueron detenidas por delitos vinculados a las drogas como la comercialización y el transporte de estupefacientes, el 16,2% están detenidas por delitos contra la propiedad y el 14,2% por delitos contra las personas. El dato se incrementa a 9 de cada 10 mujeres en el caso de las extranjeras detenidas en el país.

El narcotráfico transnacional se organiza en complejas redes y jerarquías de poder que castigan más duramente a las mujeres que se encuentran en situaciones de vulnerabilidad social. Se trata de mujeres pobres, provenientes de sectores excluidos socialmente, de bajo nivel educativo en gran proporción extranjeras que recurren a estos delitos como último recurso de subsistencia. Generalmente son tentadas y destinadas a “trabajar” transportando pequeñas cantidades, encontrándose más expuestas a las reformas penales que endurecieron el castigo sobre la tenencia, el tráfico y la comercialización.

A su vez, observamos con preocupación que más de la mitad de las mujeres privadas de la libertad ambulatoria (55,4%) se encuentran procesadas sin condena firme. Es por esto que exhortamos al Estado a dar cumplimiento efectivo a las observaciones realizadas con arreglo a las Reglas Mínimas en relación al tratamiento de las acusadas, en especial en lo que se refiere al goce de la presunción de inocencia y un régimen particular en consecuencia, como también a la separación en establecimientos distintos de las mujeres privadas de libertad condenadas y aquellas con prisión preventiva.

La preocupación por las mujeres detenidas preventivamente cobra mayor gravedad cuando el Informe Anual 2012 de la Procuración Penitenciaria de la Nación indica que “9 de cada 10 mujeres detenidas son madres, la gran mayoría de ellas encabezan familias monoparentales y tienen a su cargo, en promedio, entre dos y tres hijos menores de 18 años”. Esto viene a remarcar el rol que tienen las mujeres como sostén de la familia, y las consecuencias socioeconómicas que acarrea el desmembramiento del grupo familiar sobre todo para sus niños. A fin de contrarrestar estos efectos, la Procuración Penitenciaria de la Nación elaboró un proyecto, que luego se convertiría en la Ley 26.472, que extendió la posibilidad del arresto domiciliario a las mujeres embarazadas y con niños menores de 5 años.

En este marco, es fundamental prestar atención también a las circunstancias en que se encuentran los hijos menores de 4 años que conviven con sus madres en prisión. No hay duda de que la cárcel es un lugar absolutamente inadecuado para la crianza de los niños y que produce severos efectos en el desarrollo de sus aptitudes físicas, mentales y afectivas. Las instalaciones penales son absolutamente inapropiadas para la permanencia de los niños y bebés. Aún más, los insuficientes servicios de atención a la salud no llegan a cubrir las particulares necesidades de estas mujeres/madres privadas de libertad; son escasos en cuanto a la gestación, a la lactancia y a los cuidados que requiere un niño pequeño.

En este contexto es imperativo que el Estado resguarde la integridad física y psicológica de las mujeres embarazadas y sus niños en el sentido de las reglas 48, 49, 50, 51 y 52 de las Reglas de Bangkok.

Es imprescindible asimismo que el Estado asegure que el objetivo social que cumple el sistema penitenciario respecto a la reinserción de las mujeres privadas de la libertad sea garantizado. Sostenemos críticamente que este se ve sustantivamente limitado cuando se comprueba que la atenuación paulatina de las condiciones de encierro en el marco de la Ley 24.660 de Ejecución de la Pena Privativa de la Libertad no se cumple. Tan solo el 7,4% de las mujeres llega a la etapa final de libertad condicional; sumado a esto más de la mitad se encuentran bajo el régimen prisión preventiva no siendo alcanzadas por el sistema de eliminación progresiva de la pena.

La reinserción social se diseña bajo dos grandes pilares: la educación y el trabajo. La Ley 24.660 dispone en el artículo 106 que el trabajo “es una de las bases del tratamiento y tiene positiva incidencia en su formación”. La Procuraduría Penitenciaria de la Nación ha llamado la atención sobre las actividades laborales que realizan las mujeres, siendo que más del 45,2% trabajan en talleres de costura o confección, y el 54,8% en tareas de laborterapia. De este modo se reproducen los estereotipos de género y se incumple con lo establecido por el artículo 107 e) de la Ley 24.660: “Se programará teniendo en cuenta las aptitudes y condiciones psicofísicas de los internos, las tecnologías utilizadas en el medio libre y las demandas del mercado laboral”.

Cabe destacar que los bajos salarios asignados a las mujeres privadas de libertad por el Servicio Penitenciario Federal repercuten tanto en la vida de las mujeres privadas de la libertad como en la de su núcleo familiar. Recordemos que la mayor parte de ellas provienen de una familia monoparental donde cumplían un rol imprescindible como principal sustento económico familiar. En este sentido, es menester cubrir las necesidades básicas otorgando el Salario Mínimo, Vital y Móvil, cumpliendo todos los requisitos de seguridad social que imprime la Ley 24.660 y sus reglamentaciones anexas.

Respecto del otro pilar sobre el que se sostiene el proceso de reinserción social, cabe señalar que el derecho humano a la educación debe ser asegurado de conformidad a lo que dispone la Ley de Ejecución: “el ejercicio de su derecho de aprender, adoptándose las medidas necesarias para mantener, fomentar y mejorar su educación e instrucción”. La investigación llevada adelante sobre las mujeres detenidas, previamente referida, detectó que solo el 35,1% está integrada en la educación formal, siendo el trabajo la principal causa del impedimento. Así, en la cárcel, las mujeres deben trabajar para aportar a sus familias y deben satisfacer las necesidades personales que el Servicio Penitenciario Federal no cubre

correctamente. Esto es aún más preocupante cuando se revela que el 63,5% no han terminado los estudios secundarios que son obligatorios en virtud de la Ley de Educación 26.206.

Respecto del acceso a los servicios de salud, un dato alarmante recabado por el equipo de la Procuración Penitenciaria de la Nación con relación a los chequeos específicos para mujeres revela que al 43,2% no les realizó el Papanicolau y que al 61% de las mayores de 35 años no les practicó la mamografía. Por otra parte, al 62% de las mujeres a las que sí les practicaron los chequeos referidos, no les informaron de los resultados. Otro dato que interesa destacar es que al 35% de las mujeres que solicitaron algún método anticonceptivo les fue denegado. Ante este panorama de servicio de salud deficitario, la Procuración Penitenciaria de la Nación y la Asamblea Permanente por los Derechos Humanos reafirman el principio de equivalencia que la atención de la salud en el ámbito penitenciario debería tener respecto de las políticas gubernamentales en materia de salud. Asimismo sostenemos que el Estado debe garantizar el acceso a servicios de salud a las mujeres privadas de la libertad en los términos de los párrafos 22, 23 24 y 25 de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos; y manifestamos la imperiosa necesidad de que el personal médico sea independiente de las administración del Servicio Penitenciario Federal.

Por todo lo expuesto, la Procuración Penitenciaria de la Nación y la Asamblea Permanente por los Derechos Humanos exhortan al Estado a ejecutar de forma imperiosa las acciones tendentes a garantizar el efectivo cumplimiento de los derechos humanos de las mujeres privadas de la libertad, generando políticas penitenciarias que tengan en cuenta una perspectiva de género conforme establecen las Reglas de las Naciones Unidas para el tratamiento de las reclusas y medidas no privativas de la libertad para las mujeres delincuentes.

---